**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 045 de 2023**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.** |
| **CONTRATISTA:** | **CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S REPRESENTANTE LEGAL SANDRA PATRICIA ZULUAGA PARRA** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** |
| **VALOR:** | **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($62.699.910.00)** |

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.467.007**, expedida en Quimbaya Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de Enero de 2020 y posesionado en la misma fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra **CRHONOS ISO CONSULTORES S.A.S** identificado con Nit 901.229.923-6 Representado Legalmente por **SANDRA PATRICIA ZULUA** identificado con la cedula de ciudadanía número 30.327.629 de Manizales y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previas éstas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por la Ingeniera **DARNELLY TORO JIMENEZ** subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional de Empresas Públicas del Quindío, el cual hace parte integral del presente contrato, así como los demás soportes adjuntos al mismo, de donde se concluye la necesidad de contratar con una persona cuya idoneidad y experiencia permitan contribuir con la prestación del servicio. **C).** Que de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020, en sus artículos numeral 1 y 52, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a cien (100) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y se establece el procedimiento para la contratación, respectivamente. **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 230070 del 26 de Enero de 2023, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la secretaria general una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:" ACOMPAÑAMIENTO EN LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA RED DE LABORATORIOS BAJO LOS**

**ESTANDARES DE CALIDAD RESOLUCIÓN 1619/15 Y PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO ANTE PRESENTACION DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACION NTC ISO 17025:2017 ANTE LA ONAC" SEGUNDA: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO** es de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($62.699.910.00)** proveniente del rubro 2.4.5.02.08.11 Honorarios, según Disponibilidad presupuestal número 230070 del 26 de Enero de 2023, **FORMA DE PAGO:** Será cancelado al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales mensuales previo a la presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El tiempo de ejecución del contrato será hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2023 contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de E.P.Q S.A. E.S.P. el cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga, entre otras:

1. Ajustar e implementar la documentación existente a los requisitos de la Norma de acreditación objeto del alcance la presente propuesta.
2. Acompañar en el cumplimiento de gestión de Calidad y técnica del laboratorio.
3. Asesorar y acompañar al personal del laboratorio en el cumplimiento de los requisitos de estándares de calidad Res. 1619/15 y la norma de acreditación de laboratorios ISO /IEC 17025:2017.
4. Fortalecer las competencias técnicas del personal involucrado en las actividades de ensayo del laboratorio a través de entrenamientos en temas específicos
5. Acompañar en el cumplimiento del aseguramiento metrológico.
6. Evaluar el cumplimiento del aseguramiento de calidad en el laboratorio.
7. Acompañar en las visitas de verificación de estándares por parte del Laboratorio de Salud Publica Departamental.
8. Acompañar el laboratorio en la salida de los planes de acción derivados de la auditoria interna.
9. Acompañar el laboratorio en la solicitud de acreditación frente al organismo Nacional de Acreditación ONAC diligenciando y cargando la documentación en la plataforma SIPSO.
10. Asesorar y acompañar en manejo de las muestras y análisis de resultados de los ensayos de aptitud.
11. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
12. Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1 del Decreto 1070 de 2013.
13. Presentar la documentación requerida para el trámite de cobro
14. Los demás requerimientos del Laboratorio de Ensayo y Calidad de Agua de la empresa.
15. Rendir información necesaria al supervisor sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** 1. Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato. 2. Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. 3. El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. 4. Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE, NO** pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **NOVENA: TERMINACIÒN.** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato será imputado a los rubros** proveniente del rubro 2.4.5.02.08.11 Honorarios, según Disponibilidad presupuestal número 230070 del 26 de Enero de 2023**. DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS. E.P.Q S.A. (E.S.P.),** en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato**. DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** La supervisión será ejercida por parte del Jefe de Laboratorio **FARLEBY GIRALDO VERGARA** de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P, o** quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento., el cual la ejercerá de conformidad con los Artículos 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P***" **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q**. DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**. La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios, son las siguientes**: EL CONTRATANTE en la Carrera 14 No. 22-30 de Armenia Q., y el CONTRATISTA.** Cra 21 Nro. 64ª-33 Oficina 1002 Multiplaza Cable Manizales. **Parágrafo**: Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA**: Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el acuerdo No. 002 de 2020 (Manual de Contratación) que le permite de manera discrecional exigir como garantía póliza de cumplimiento o las que hayan lugar. De conformidad con lo anterior, el contratista por intermedio de un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P., constituirá una garantía única que ampare: **GARANTIA 1: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Cuyo valor será igual al **Diez** por ciento **(10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y **Cuatro (4) meses más**, contados a partir de la firma del contrato por las partes. Este amparo cubre a la

empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **GARANTIA 2: CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de la vigencia y cuatro meses más. **GARANTIA 3: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, este último periodo al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores. **NOTA 1:** El contratista se obliga a realizar ajustes a la garantía a la fecha de inicio del contrato a ampliar, modificar o prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o se suspenda su ejecución. **NOTA 2**: El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías cuando se adicione, modifique y/o se prorrogue el contrato. En caso que las actividades desplegadas por el contratista no satisfagan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa, no se expedirá la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor para la cancelación de los pagos respectivos, sin perjuicio de las acciones jurídicas que conlleva el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de pólizas y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

**NOTA: FIRMA ELECTRONICA:** La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

| ELABORO: | REVISÓ: |
|---|---|
| Erika Viviana Pareja Rendón | John Alexander Morales Arenas |
| Profesional Universitario | Secretario General |
| | |